

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez para informarle que reposan los anteriores memoriales. Se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre del 2023, en razón a lo dispuesto mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

**Katherine Gómez**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 2012**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: ERIKA VALESKA KALLMAN RIAÑO Y OTROS**

**CAUSANTE: WALTER KALLMAN ZIENTEK**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-003-2013-00562-00**

Allega escrito quien funge como apoderado judicial de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, solicitando que se ordene audiencia de inventarios y avalúos adicionales, de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso.

En ese sentido, deberá indicarse que la norma citada no impone el señalamiento de fecha para dar trámite al escrito de inventarios y avalúos que presenta. En realidad, supedita la convocatoria a audiencia a la formulación de objeciones que se presenten dentro del termino de traslado del escrito presentado.

Bajo esa comprensión, debe el despacho correr traslado del escrito de inventarios y avalúos presentado por el apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, para lo cual no se requiere programar fecha para audiencia.

En cuanto a la solicitud de suspensión del trabajo de partición que presenta el mismo apoderado judicial, considera este despacho que se torna inocua, pues si bien al escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado, apenas se dará tramite en la presente providencia, es claro que no es posible proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición hasta tanto se haya dilucidado en su totalidad los asuntos relativos a la etapa de inventarios y avalúos.

Frente a la partición adicional que propone, tiene mucho menos cabida, si en cuenta se tiene que la mortuoria del causante WALTER JOSE KALLMANN ZIENTEK aún se encuentra en curso y no existe sentencia aprobatoria de la partición inicial, por lo que no es posible, a esta altura, que se hayan dejado de adjudicar bienes, presupuesto necesario para la partición adicional, a la luz del artículo 518 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de las herederas Ingrid y Erika Kallman, por medio del cual se opone al inventario y avalúo adicional Propuesto por apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, se debe aclarar que el inventario y avalúo adicional, establecido por el artículo 502 del Código General del Proceso puede ser presentado hasta antes de ser proferida la sentencia aprobatoria de la partición y por lo tanto disponerse le trámite que corresponda.

Aunque el escrito presentado contiene objeciones al inventario y avalúo adicional presentado, a esta solo podrá darse trámite una vez surtido el traslado a que hace referencia el artículo 502 citado, pues es claro que el traslado a que alude dicha norma solo opera por auto que lo disponga.

Frente a las objeciones al trabajo de partición que se han presentado por ambos apoderados judiciales, no podrá surtirse trámite alguno, dado que se impone adelantar y dilucidar previamente el escrito de inventarios y avalúos adicionales, tantas veces mencionado en esta providencia.

De igual forma, los escritos a través de los cuales se descurre el traslado de las objeciones al trabajo de partición deberán ser incorporados sin ninguna consideración, teniendo en cuenta que al interior del proceso no se había dispuesto aun el traslado de objeciones al trabajo de partición.

Referente al oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual presenta informe sobre los títulos consignados por cuenta del presente proceso, se dispondrá su incorporación para conocimiento de los interesados.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de las herederas Kallman, encaminada a que con la totalidad de los depósitos judiciales consignados se constituya certificado de depósito a término, se torna abiertamente improcedente acceder a lo solicitado, si en cuenta se tiene que los dineros a que hace referencia se encuentra bajo custodia del Banco Agrario, en virtud de una medida cautelar decretada, por lo que únicamente los interesados, de forma conjunta, pueden disponer el levantamiento de las cautelas decretadas.

Se le recuerda al profesional del derecho que los interesados pueden disponer libremente de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, siempre y cuando exista acuerdo expreso en ese sentido.

En cuanto al escrito allegado por la heredera Erika Kallman por medio del cual expresa sus inquietudes frente al trámite del presente proceso, habrá de indicársele que estos fueron puestos en conocimiento del titular del Despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a los interesados por el término de tres (3) días del escrito de inventarios y avalúos adicionales, presentado por el apoderado judicial de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco.

**SEGUNDO: NEGAR** la suspensión de la partición solicitada por e el apoderado judicial de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, dado a que se torna innecesario.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de partición adicional, presentado por el apoderado judicial de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, por ser improcedente.

**CUARTO: INCORPORAR** las objeciones al inventario y avalúo adicional presentados por el apoderado judicial de las herederas Ingrid y Erika Kallman, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: INCORPORAR** las objeciones al trabajo de partición, presentadas por los apoderados judiciales de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

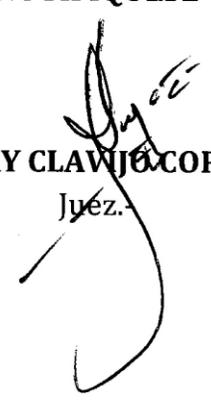
**SEXTO: INCORPORAR** sin ninguna consideración los escritos por medio de los cuales se descurre un supuesto traslado a las objeciones al trabajo de partición, en razón a que el traslado de las objeciones al traslado de partición debe disponerse por auto.

**SEPTIMO: INCORPORAR** para que obre y conste el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual presenta informe sobre los títulos consignados por cuenta del presente proceso.

**OCTAVO: NEGAR** la solicitud encaminada a que se constituya certificado de depósito a término con los dineros consignados por cuenta del presente proceso, presentado por el apoderado judicial de las herederas Ingrid y Erika Kallman, dada su improcedencia.

**NOVENO: RECORDAR** a los interesados que pueden disponer libremente de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, siempre y cuando exista acuerdo expreso en ese sentido.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.